

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

-v.-

JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO,
alias "Tony Hernández",

Acusado.

T2 15 cr. 379 (PKC)

LAS MOCIONES DEL GOBIERNO *EN LINEA*

GEOFFREY S. BERMAN
Fiscal Federal para el Distrito
Sur de Nueva York One Saint
Andrew's Plaza Nueva York,
Nueva York 10007

Emil J. Bove III
Amanda L. Houle
Mateo J. Laroche
Jason Richman
Fiscales adjuntos de los Estados Unidos
Del abogado

TABLA DE CONTENIDO

FONDO 2

 I. El acusado comienza a proporcionar a los narcotraficantes información sobre las fuerzas del orden 3

 II. El acusado se dedica al tráfico de drogas bajo la protección de Líderes del Partido Nacional..... 4

 III. El acusado expresa confianza en que no será extraditado y se prepara para ocupar el escaño de su hermano en el Congreso..... 7

 IV. El acusado trabaja con un funcionario hondureño para transportar cocaína y el Funcionario utiliza \$1,5 millones de ganancias provenientes de la droga para apoyar la campaña presidencial de CC-4... 8

 V. El imputado es elevado al Congreso de Honduras y se reúne con el líder de una violenta organización narcotraficante... 9

 VI. El acusado viaja a Estados Unidos para mentir sobre sus crímenes..... 10

 VII. El hermano del acusado protege y monitorea a uno de los co-conspiradores del acusado 11

 VIII. El acusado participa en asesinatos relacionados con las drogas..... 12

 A. El asesinato de un narcotraficante en el departamento de Copán en 2011..... 12

 B. El asesinato de un narcotraficante en el departamento de Colón en 2013..... 13

ARGUMENTO..... 14

 I. Las pruebas de corrupción relacionada con los narcóticos son admisibles como Prueba Directa y Conforme a la Regla 404(b) 14

 A. Ley Aplicable 14

 1. Prueba directa de la culpabilidad del demandado..... 14

 2. Otros actos Prueba de conformidad con la Regla 404(b) 15

 B. Discusión 15

 II. Es admisible evidencia de declaraciones de funcionarios hondureños a CW-3 Según las reglas sobre rumores 18

 A. Declaraciones relevantes 19

 B. Ley Aplicable 19

 1. Regla 801(d)(2)(E): Declaraciones de co-conspirador 19

 2. Regla 804(b)(3): Declaraciones contra intereses..... 20

 C. Discusión 22

 1. Las declaraciones son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E) 22

 2. Las declaraciones son admisibles conforme a la Regla 804(b)(3)..... 25

 III. La evidencia de las declaraciones de un miembro de la Policía Nacional de Honduras a CW-4 es admisible según las Reglas sobre testimonios de oídas 26

A. Antecedentes de hecho	26
B. Declaraciones relevantes	28
C. Discusión	29
1. Las declaraciones son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E)	29
2. Las declaraciones son admisibles conforme a la Regla 804(b)(3).....	31
IV. Evidencia de la participación del acusado en dos asesinatos relacionados con las drogas	
Es admisible.....	31
A. Hechos Relevantes	31
B. Discusión	32
V. Es admisible prueba de declaraciones de un narcotraficante hondureño a CW-5	
Según las reglas sobre rumores	34
A. Antecedentes de hecho	35
B. Declaraciones relevantes	36
C. Discusión	36
1. Las declaraciones son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E)	36
2. Las declaraciones son admisibles conforme a la Regla 804(b)(3).....	37
VI. Comunicaciones electrónicas de narcotraficantes centroamericanos sobre	
La cocaína que lleva las iniciales del acusado es admisible	38
A. Hechos Relevantes	38
B. Discusión	39
1. Los mensajes son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E)	39
2. Los Mensajes son Admisibles de conformidad con la Regla 804(b)(3).....	42
CONCLUSIÓN.....	44

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

-v.-

JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO,
alias "Tony Hernández",

Acusado.

T2 15 cr. 379 (PKC)

El Gobierno presenta respetuosamente este memorando en apoyo de las mociones *en limina* solicitando las siguientes decisiones con respecto al próximo juicio del acusado:¹

1. La evidencia de corrupción relacionada con los narcóticos, incluido el uso de ganancias de la droga para financiar campañas políticas y sobornos a políticos y agentes del orden, es admisible como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404(b);
2. El testimonio sobre declaraciones de políticos hondureños que fueron co-conspiradores del acusado es admisible bajo las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3);
3. El testimonio sobre declaraciones de un miembro de alto rango de la Policía Nacional de Honduras que fue co-conspirador del acusado es admisible bajo las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3);
4. La prueba de la participación del acusado en dos asesinatos relacionados con drogas es admisible como prueba directa y de conformidad con la Regla 404(b);
5. El testimonio sobre declaraciones de un ex narcotraficante que fue co-conspirador del acusado es admisible según las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3); y
6. Las comunicaciones electrónicas de narcotraficantes centroamericanos relativas a cocaína que lleven un sello con las iniciales del acusado son admisibles de conformidad con las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3).

¹De manera similar a la oposición consolidada del Gobierno a las tres mociones previas al juicio del acusado, el Gobierno está presentando un único memorando consolidado en apoyo de sus seis mociones *en limina*.

FONDO²

El acusado trabajó con otros narcotraficantes violentos a gran escala para distribuir y importar a Estados Unidos miles de kilogramos de cocaína. Para ello, el demandado y sus co-conspiradores contaron con la protección de altos funcionarios hondureños, obtuvieron información confidencial de fuentes militares y policiales que utilizaron para planificar drogas envíos y empleó equipos de seguridad fuertemente armados que incluían a miembros del ejército hondureño. Policía Nacional para proteger y escoltar su cocaína. El acusado y sus cómplices se comprometieron en esta conducta con el fin de enriquecerse; para financiar campañas de candidatos del *partido Nacional de Honduras* (el "Partido Nacional"), incluidas, entre otras, las elecciones presidenciales en 2009 y 2013; y para mantener y mejorar su poder y posiciones políticas en Honduras. Como resultado, en 2014, el acusado no sólo era un narcotraficante violento y de varias toneladas, sino también un Congresista hondureño.

Basado en la riqueza y el poder que le proporcionó la prolongada conducta criminal del acusado. En Honduras creía que podía operar con total impunidad. Y tenía razón en algunos medida, al menos en su propio país. Varios testigos testificarán sobre la situación personal del acusado. sello de cocaína. Una vez describió una determinada marca de pistola como "asesina de policías" y se jactó de ello. poseer una ametralladora alimentada por correa que podría penetrar vehículos blindados. Aproximadamente en 2010, un

²El Gobierno sostiene respetuosamente que todos los testimonios y otras pruebas descritas en este escrito, incluso con respecto a actos de violencia, son admisibles como prueba directa de los delitos imputados. Por la presente, el Gobierno informa que también tiene la intención de ofrecer esta prueba, como alternativa, de conformidad con la Regla 404 (b). El Gobierno planea continuar reuniéndose con posibles testigos desde ahora hasta el juicio, y complementará este aviso según sea necesario si el Gobierno tiene conocimiento de actos adicionales de violencia que involucren al acusado u otras pruebas de la Regla 404(b).

El presidente hondureño que se describe a continuación ayudó a desplegar personal militar en la frontera entre Honduras y Guatemala. frontera para disuadir los esfuerzos de un traficante guatemalteco de invadir territorio de narcotráfico en el occidente de Honduras utilizado por el acusado y sus cómplices. En al menos dos ocasiones Entre 2011 y 2013 aproximadamente, el acusado ayudó a organizar asesinatos por narcotráfico. rivales. En uno de esos incidentes, el acusado se basó en un miembro del Cuerpo Nacional de Honduras Policía, que más tarde se convirtió en el jefe de toda la fuerza policial, para ejecutar el asesinato. Finalmente, A pesar de una conducta atroz que duró más de una década, el acusado viajó a Estados Unidos en octubre de 2016 y mintió—descaradamente y categóricamente—sobre su consumo de drogas. conexiones de tráfico.

El Gobierno establecerá estos hechos en el juicio mediante el testimonio de al menos cinco de los ex cómplices del acusado, testimonio policial sobre el incidente de octubre de 2016 propuesta y el arresto del acusado en noviembre de 2018, la declaración posterior al arresto del acusado, evidencia incautados en relación con su arresto (incluidos datos de sus teléfonos) y testimonio pericial En cuanto a los patrones del narcotráfico, la historia relevante y la estructura de la política hondureña. sistema y características de las armas utilizadas por el acusado y sus cómplices.

I. El acusado comienza a proporcionar a los narcotraficantes información policial

Aproximadamente en 2004, el acusado forjó relaciones con narcotraficantes que operaban en el occidente de Honduras y otros lugares, incluido Héctor Emilio Fernández Rosa³ y ex traficantes que testificarán en el juicio (“CW-1” y “CW-2”). A cambio de pagos, el

³El 2 de agosto de 2019, el juez Sullivan condenó a Fernández Rosa a cadena perpetua luego de declararse culpable de participar en una conspiración para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias controladas, que involucraba 135 toneladas de cocaína y 20 toneladas de efedrina.

El acusado aprovechó el poder de su familia en el área proporcionando información sobre la ley. actividades y operaciones de control para que los traficantes pudieran transportar cocaína a través Honduras sin incidentes.

Aproximadamente en 2006, el acusado comenzó a establecer conexiones con el narcotráfico colombiano. traficantes con acceso a instalaciones de producción de cocaína, incluidas [REDACTED]

[REDACTED] ("CC-1"), y traficantes adicionales en Honduras como [REDACTED] [REDACTED] ("CC-2").⁴El acusado trabajó con CC-1, CC-2 y

otros recibir grandes cargamentos de cocaína en Honduras a través de rutas aéreas y marítimas, que otros co-Conspiradores transportados a Estados Unidos. Durante el curso de estas actividades, el acusado continuó accediendo a información policial para garantizar el paso seguro de los envíos, y confió en su acceso político para facilitar estas actividades. Por ejemplo, aproximadamente en 2007, CW-1 pidió a imputado impedir traslados de co-conspiradores en el Nacional Hondureño Policía a otras partes de Honduras porque CW-1 quería seguir usándolos en cargamentos de droga con el acusado. El acusado intervino exitosamente y mantuvo a los oficiales asignados a lugares que beneficiaban sus operaciones de narcotráfico.

II. El acusado se dedica al tráfico de drogas bajo la protección de líderes del Partido Nacional

Aproximadamente en 2008, el demandado también comenzó a trabajar en envíos con, entre otros otros, CC-1, CW-2 y miembros del ejército hondureño *Los Valles* cartel,⁵ que tenía una base de

⁴Se adjunta como Anexo A un cuadro que identifica los nombres de los co-conspiradores a los que se hace referencia en este memorando utilizando la convención "CC-[número]". El Gobierno solicita respetuosamente que el Anexo A se mantenga sellado hasta después del juicio.

⁵Los testigos que cooperan confirmarán en el juicio que el *Los Valles* El grupo era "una de las organizaciones narcotraficantes centroamericanas más prolíficas", que se ganó esa reputación a través de una

operaciones en el Departamento de Copán en el oeste de Honduras. Aproximadamente en el mismo año, el El acusado comenzó a hablar con un funcionario hondureño (“CW-3”), que también era un narcotraficante a gran escala. narcotraficante que opera en el occidente de Honduras—sobre trabajar juntos en el narcotráfico si el El Partido Nacional tuvo éxito en las elecciones previstas para finales de 2009. El acusado y CW-3 eran ambos miembros del Partido Nacional. En el momento de la audiencia preliminar del acusado conversaciones con CW-3, [REDACTED] (“CC-3”), entonces congresista del Partido Nacional En representación del Departamento de Olancho, iniciaba una campaña para la presidencia de Honduras. El hermano del acusado, [REDACTED] (“CC-4”), estaba comenzando a perseguir reelección como congresista del Partido Nacional en representación del Departamento de Lempira. El acusado le dijo a CW-3 que podrían formar una asociación particularmente exitosa basada en la protección contra CC-3 y CC-4 si ganaran en las elecciones de 2009, y que creía que CC-4 sucedería a CC-3 como Presidente de Honduras y seguir protegiéndolos.

Aproximadamente en 2009, mientras el acusado continuaba participando en grandes negocios de drogas envíos con Fernández Rosa, CC-1, CW-1, CW-2, y otros, CW-3 se reunió en privado con CC-3 durante la campaña presidencial de CC-3. Durante la reunión, CC-3 pidió a CW-3 ayuda financiera y Apoyo logístico a las campañas del Partido Nacional de CC-3 y CC-4. CW-3 prometió dar CC-3 \$2 millones y otros apoyos a cambio de, entre otros beneficios: (i) protección contra fiscales y agentes del orden que podrían investigar las actividades de tráfico de drogas de CW-3, y (ii) un nombramiento político para uno de los familiares de CW-3. Después de la reunión, CW-3 envió 1 millón de dólares.

“combinación de violencia brutal y corrupción pública”, incluidas actividades que involucran al acusado. OFAC, *El Tesoro apunta a organización narcotraficante hondureña y su red* (20 de agosto de 2014), <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/jl2611.aspx>.

del producto de la droga a la residencia de CC-3 en Tegucigalpa, Honduras. Después del primer pago, CW-3 se reunió con CC-3 y CC-4, el hermano del acusado. CC-3 confirmó la recepción del primer pago y que nombraría al familiar de CW-3 si las campañas del Partido Nacional fueran exitoso. Basado en estas garantías, en presencia de CC-4, CW-3 envió otro millón de dólares en la droga procede a la residencia de CC-3.

Durante el verano de 2009, el presidente hondureño en ejercicio fue destituido de su cargo tras un golpe de Estado. Después del golpe, el acusado se reunió con CW-3 para discutir la situación. El acusado indicó que el golpe había mejorado las posibilidades de que CC-3 y CC-4 ganaran en las elecciones de ese mismo año y reiteró su interés en una asociación de narcotráfico. El acusado confirmó que tenía conexiones con uno o más narcotraficantes colombianos. *es decir*, CC-1, e hizo preguntas sobre los métodos de CW-3 para asegurar y transportar cocaína.

CC-3 ganó las elecciones presidenciales posteriores al golpe a finales de 2009. Después de las elecciones, CC-4 le dijo a CW-3 que CC-4 buscaba convertirse en presidente del Congreso de Honduras y le preguntó para obtener ayuda para obtener votos de otros congresistas hondureños. CW-3 acordó ayudar y sobornar los congresistas. Más tarde, CC-4 agradeció a CW-3 por la ayuda y le dijo a CW-3 que, como había prometido, CW-3 estaría protegido de procesamiento y ataques de las fuerzas del orden.

Aproximadamente en 2010, CC-4 fue nombrado Presidente del Congreso, y el acusado finalizó su asociación de narcotráfico con CW-3. El acusado explicó que los miembros de *Los Valles* cartel le había presentado a los proveedores de cocaína colombianos, y que quería recibir algunos cargamentos de cocaína en Honduras sin asistencia de *Los Valles*. El acusado y CW-3 acordaron recibir los envíos en el oriente de Honduras, en la región de la Mosquitia o en la Departamento de Colón en la costa Atlántica, para luego transportar la droga hacia Honduras-

Frontera con Guatemala mediante helicópteros y/o camiones. El acusado aseguró a CW-3 que la cocaína- Los vehículos cargados no serían interceptados debido a su acceso a la policía y a la información del radar.

Después de la reunión, entre aproximadamente 2010 y aproximadamente 2012—además a otros envíos de drogas con otros co-conspiradores: el acusado y CW-3 trabajaron juntos una o dos veces al mes en envíos de cocaína que normalmente consistían en varios cientos de kilogramos. Durante el curso de esos envíos de droga, el acusado confirmó que parte de la cocaína producido en Colombia llevaba un sello con sus iniciales, "TH". El acusado también explicó que operaba una instalación separada en el departamento de Lempira donde había prensas adicionales para marcar kilogramos.

Aproximadamente en 2011, CW-3 sugirió al acusado que mataran a un miembro de la Policía Nacional de Honduras porque CW-3 pensó que el oficial estaba recopilando información sobre sus movimientos de drogas con la intención de robarles. El acusado respondió que el asesinato no era necesario porque el acusado podía utilizar sus conexiones dentro de la fuerza policial para tener el oficial fue transferido, similar a la asistencia que el acusado brindó anteriormente a la policía trabajando en tráfico de drogas para el acusado y CW-1. CW-3 acordó que deberían continuar ese curso de acción, y el oficial fue posteriormente trasladado fuera del área donde se encontraba la droga. se estaban transportando cargamentos.

III. El acusado expresa confianza en que no será extraditado y se prepara para ocupar el escaño de su hermano en el Congreso

En enero de 2012, el Congreso hondureño –todavía liderado por el CC-4– aprobó una legislación Autorizar la extradición de nacionales hondureños para enfrentar cargos de narcotráfico en Estados Unidos. Estados. El acusado le dijo a CW-3 que la legislación fue promulgada en respuesta a presiones diplomáticas. presión que Estados Unidos aplicó a CC-3 y CC-4. El acusado también indicó que

Estaba seguro de que no sería extraditado. Cuando CW-3 preguntó sobre sus propias perspectivas, el acusado expresó menos confianza, pero prometió que CW-3 al menos estaría protegido dentro de Honduras.

Luego de la conversación sobre la extradición, aproximadamente en octubre de 2012, el acusado inició una campaña del Partido Nacional por una *diputado suplente* posición que representa un Departamento de Lempira, lo que equivale a ser un respaldo o adjunto de un congresista en ejercicio. En Lempira, el acusado hizo campaña con un funcionario ("Oficial-1") que buscaba una escaño en el Congreso mientras actuaba como vicepresidente de Honduras bajo el CC-3. El demandado y el funcionario-1 apoyó activa y públicamente la campaña presidencial de CC-4. Durante el periodo de la campaña abierta del Partido Nacional del acusado, entre al menos aproximadamente 2012 y 2014, el acusado también "alquiló" helicópteros a CW-3 para transportar cocaína y ganancias de drogas en a cambio de pagos de entre aproximadamente \$20,000 y \$50,000 por uso.

IV. El acusado trabaja con un funcionario hondureño para transportar cocaína y el funcionario utiliza \$1,5 millones de ganancias de la droga para apoyar la campaña presidencial de CC-4

Aproximadamente en 2013, CC-4, el hermano del acusado, ordenó a CW-3 que no buscara reelección debido a informes de los medios sobre las actividades de narcotráfico de CW-3. CC-4 advirtió que no podría continuar protegiendo a CW-3 si permaneciera en el cargo, particularmente a la luz de presiones relacionadas con la extradición. CC-4 también le pidió a CW-3 que apoyara su campaña a favor del gobierno hondureño. CC-4 presidencia sobornando a políticos locales para que consiguieran apoyo para CC-4 entre sus distritos electorales. CW-3 acordó pagar los sobornos a cambio, entre otras cosas, de continuar protección y finalización de un proyecto de obra pública en su región. Posteriormente, CW-3 gastó aproximadamente \$1.5 millones en ganancias de drogas para apoyar la campaña presidencial de CC-4, incluyendo pagando sobornos en efectivo a otros funcionarios y ofreciendo obsequios y favores a políticos locales.

CC-4 fue elegido Presidente de Honduras a finales de 2013. El acusado y el Oficial-1 también prevalecieron en sus campañas parlamentarias en el departamento de Lempira. En 2014, los miembros de la *Los Valles* cartel fueron arrestados provisionalmente en Honduras en respuesta a una solicitud de Estados Unidos. En el momento de los arrestos, un miembro de alto rango de la Policía Nacional de Honduras acusó a CC-4 de proteger a CW-3. El acusado le dijo a CW-3 que el oficial iba a ser removido debido a falta de lealtad a CC-4, y el oficial fue posteriormente removido de su posición.

V. El imputado es elevado al Congreso de Honduras y se reúne con el líder de una violenta organización narcotraficante

A principios de 2014, después de que CC-4 fuera elegido Presidente de Honduras, nombró al Funcionario-1 para actuar como Ministro de Defensa de Honduras. Como resultado, el acusado fue elevado de *ladiputado suplente* posición para asumir el puesto vacante del Oficial-1 en el Congreso Nacional.

Casi al mismo tiempo, miembros de la Policía Nacional de Honduras que estaban involucrados en El tráfico de drogas organizó una reunión entre el acusado y un testigo cooperante llamado Devis. Leonel Maradiaga Rivera. Maradiaga Rivera y su hermano habían liderado la *Cachiros*, un violento Organización narcotraficante con sede en Colón, que el Departamento del Tesoro de EE.UU. sancionó dos veces en 2013, como parte de acciones ampliamente publicitadas. Maradiaga Rivera comenzó a cooperar con la DEA aproximadamente a finales de 2013, y su reunión con el acusado se llevó a cabo en el dirección de la aplicación de la ley.

El supuesto propósito de la reunión de Maradiaga Rivera con el acusado fue discutir utilizar el poder político del acusado, incluido su nuevo puesto en el Congreso y sus conexiones a CC-4, el Presidente de Honduras—para ayudar a Maradiaga Rivera a recuperar fondos que el gobierno hondureño El gobierno le debía una de las *Cachiro* empresas fachada para el blanqueo de dinero. Los fondos se debían,

al menos en el papel, porque Maradiaga Rivera, al igual que CW-3, había sobornado a CC-3 aproximadamente en 2009 a cambio de protección contra la interferencia de las fuerzas del orden y apoyo gubernamental afirmativo eso ayudó *Cachiros* Los afiliados operan bajo un barniz de legitimidad. A cambio de adicional sobornos, CC-3 y su hijo, Fabio Lobo, ayudó a que entidades del gobierno hondureño ingresaran en contratos con *Cachiros* frentes relacionados con proyectos de obras públicas. Cuando CC-3 dejó el cargo, sin embargo, el gobierno hondureño todavía debía *Cachiros* dinero. Durante la estancia del acusado Al reunirse con Maradiaga Rivera, revisó algunos de los contratos relevantes, aceptó un soborno y Acordó ayudar a Maradiaga Rivera. Porque la empresa pantalla en cuestión estaba sujeta a sanciones en Estados Unidos y la investigación en Honduras, los asociados de Maradiaga Rivera montaron una nueva compañía. El acusado admitió en su declaración posterior al arresto que habló con al menos un funcionario hondureño respecto de la solicitud de Maradiaga Rivera, y el gobierno hondureño emitió pagos a esa empresa después de la reunión del acusado con Maradiaga Rivera.

VI. El acusado viaja a Estados Unidos para mentir sobre sus crímenes

En octubre de 2016, el acusado viajó a Estados Unidos y participó en una oferta en Miami que fue realizado por un fiscal del Distrito Sur de Nueva York y la DEA personal.

Después de haber sido advertido de las consecuencias de mentir en presencia de un abogado, y al ser confrontado con partes del video de la reunión de febrero de 2014 con Maradiaga Rivera, el El acusado afirmó que nunca había conocido a Maradiaga Rivera. Describió algunos aspectos de su

«En mayo de 2016, Fabio Lobo se declaró culpable de participar en una conspiración para la importación de cocaína. Véase *Estados Unidos contra Lobo*, n° 15 cr. 174 (LGS). En septiembre de 2017, el juez Schofield condenó a Lobo principalmente a 288 meses de prisión, una multa de 50.000 dólares y 266.667 dólares de decomiso.

relaciones con Fernández Rosa, el coacusado Mario José Cálix Hernández, miembro de la *vall*escártel llamado Héctor Velásquez Torres, alias “Toño Frontera”, y otros. El acusado admitió saber que estos hombres estaban involucrados en el tráfico de drogas, pero negó haber participado en esas actividades. El acusado también habló de su conocimiento de las rutas del narcotráfico entre América del Sur y los Estados Unidos, y que Honduras es un importante punto de transbordo para los cocaína ligada. Al final de la reunión, el acusado mintió, categóricamente, que (i) nunca había aceptó dinero de narcotraficantes para cualquier propósito, y (ii) nunca había brindado asistencia a los narcotraficantes de ninguna manera.⁷

El demandado regresó a Honduras el día de la oferta y emitió una declaración al prensa. Declaró “su compromiso personal con la firme convicción de que nadie está por encima de la ley en Honduras”, se refirió a un comentario público similar del CC-4, y notificó al público que—“como ciudadano que desea hacer lo correcto”—tuvo una “reunión voluntaria” con los fiscales del Estados Unidos y se mantuvo dispuesto a “explicar lo que sea necesario”.⁸

VII. El hermano del acusado protege y monitorea a uno de los co-conspiradores del acusado

Aproximadamente en 2016, el CC-4 solicitó una reunión con el CW-3. Cuando llegó el CW-3, uno de los ministros del CC-4, [REDACTED] (“CC-5”) le dijo a CW-3 que CC-4 era va a destituir al pariente de CW-3 de su puesto en el gobierno debido al creciente escrutinio

⁷Aunque esas dos mentiras categóricas son la base del cargo de declaraciones falsas en el Cuarto Cargo de la Acusación, el Gobierno tiene la intención de ofrecer testimonios relacionados con sus otras declaraciones durante la reunión de octubre de 2016 como prueba de su intención.

⁸Las citas directas de declaraciones del acusado aquí expuestas se basan en borradores de traducciones del español al inglés, que el Gobierno finalizará y presentará a la defensa antes del juicio.

relacionados con el narcotráfico. CC-5 también le dijo a CW-3 que CC-4 quería el apoyo de CW-3 en relación con las próximas elecciones presidenciales. En respuesta, CW-3 preguntó si CC-4 continuaría proteger CW-3. CC-5 respondió que CC-4 lo haría si CW-3 apoyaba la campaña de CC-4. CW-3 posteriormente, gastó un millón de lempira en ganancias de drogas para apoyar la exitosa reelección de CC-4. campaña.

Aproximadamente en 2018, [REDACTED] ("CC-6"), familiar del acusado quien era miembro de la Policía Nacional de Honduras, llamó a CW-3 en relación con informes de los medios de que CW-3 planeaba rendirse en Estados Unidos. Durante la llamada, CC-6 indicó que CC-4 Quería saber si era cierto que CW-3 se había rendido. CW-3 confirmó a CC-6 que estaba Todavía en Honduras.

VIII. El acusado participa en asesinatos relacionados con las drogas

A. El asesinato de un narcotraficante en el departamento de Copán en 2011

Aproximadamente en 2011, un narcotraficante asociado de CW-3— [REDACTED] ("Víctima-1")—intentó bloquear el acceso a una de las rutas a la frontera con Guatemala que CW-3 estaba utilizando para transportar cargamentos de cocaína que involucran al acusado. CW-3 le contó al acusado sobre el problema durante una reunión relacionada con uno de sus envíos, expresó interés en que Víctima-1 asesinado, e indicó que la Víctima-1 también había amenazado a un miembro de alto rango del ejército hondureño. Policía Nacional nombrada [REDACTED] ("CC-7"). El acusado se ofreció a Habla con CC-7 sobre el asesinato de la Víctima-1. Aproximadamente dos semanas después, durante una reunión en relación con los pagos por el mismo envío de drogas, el acusado le dijo a CW-3 que habló con CC-7 sobre la situación con la Víctima-1, y que CC-7 se estaba preparando para asesinar a la Víctima-1 por monitorear sus movimientos para identificar un lugar vulnerable para un ataque.

La víctima-1 fue asesinada en Honduras aproximadamente en julio de 2011, aproximadamente un mes después del reunión del acusado con CW-3, en relación con un ataque que mató al menos a tres personas más hombres e hirió a un cuarto. Según informes de los medios, CC-7 pretendía investigar el incidente, llegando incluso a calificar el ataque como "bien planeado". Aproximadamente una semana después de la asesinato de la Víctima-1, el acusado se reunió con CW-3. Durante la reunión, el acusado le preguntó a CW-3 si hubiera leído noticias sobre el asesinato, confirmó que CC-7 había coordinado el ataque, y le dijo a CW-3 que la participación de CC-7 había sido crítica porque la Víctima-1 estaba protegida por Amplia seguridad.

B. El asesinato de un narcotraficante en el departamento de Colón en 2013

Aproximadamente en 2013, un trabajador del demandado y CW-3 nombró [REDACTED] ("Víctima-2") fue detenido en relación con actividades de narcotráfico en el barrio de Colón Departamento. CW-3 le contó al acusado sobre el arresto de la Víctima-2 y describió el papel de la Víctima-2 en sus crímenes en curso. El acusado respondió que la Víctima-2 tenía acceso a demasiado información y que no podían arriesgarse a que cooperara con las autoridades. CW-3 acordado hablar con un co-conspirador, Wilter Neptalí Blanco Ruíz,⁹sobre haber asesinado a la Víctima-2, lo cual lo hicieron. Después del asesinato, el acusado le dijo a CW-3 por teléfono que había visto las noticias y Deberían reunirse en persona. Durante una reunión posterior, el acusado expresó su alivio porque La Víctima-2 estaba muerta porque la Víctima-2 sabía demasiado sobre sus operaciones de tráfico de drogas.

⁹En mayo de 2017, Blanco Ruíz se declaró culpable en el Distrito Sur de Florida, conforme a un acuerdo de declaración de culpabilidad, de participar en una conspiración para la importación de cocaína. Véase *Estados Unidos contra Blanco*, n° 16 cr. 20602. En agosto de 2017, Blanco fue condenado principalmente a 240 meses de prisión. prisión.

ARGUMENTO

I. La evidencia de corrupción relacionada con los narcóticos es admisible como prueba directa y de conformidad con la Regla 404(b)

El acusado y otros funcionarios hondureños, como CC-3 y CC-4, dependían de las drogas. procede a financiar campañas del Partido Nacional y otras operaciones políticas, para controlar grandes franjas del gobierno hondureño, para sobornar a funcionarios que ayudaron a garantizar el paso seguro de su cocaína, y en un esfuerzo por protegerse del escrutinio de las fuerzas del orden en Honduras y otros lugares. Por lo tanto, las pruebas de corrupción relacionada con los estupefacientes son admisibles en el juicio, como prueba directa y de conformidad con a la Regla 404(b), para establecer la naturaleza de la conspiración y el papel del acusado en ella, el relaciones entre los co-conspiradores y el motivo y la intención del acusado.

A. Ley aplicable

1. Prueba directa de la culpabilidad del acusado

La evidencia relevante “sólo tiende a probar el caso del gobierno”, como “evidencia de que agrega contexto y dimensión a la prueba de los cargos presentada por el gobierno”. *Estados Unidos contra González*, 110 F.3d 936, 941 (2.º Cir. 1997). Por lo tanto, la prueba de antecedentes es relevante y admisible, conforme a la Regla 401, donde tiende a “mostrar, por ejemplo, las circunstancias que rodearon los hechos o a proporcionar una explicación del entendimiento o intención con la que se realizaron ciertos actos”. *Identificación*. (se omiten las comillas internas). También son admisibles pruebas si se refieren a conductas que: (i) “surgió de la misma transacción o serie de transacciones que el delito imputado”; (ii) “es indisolublemente entrelazada con la evidencia relativa al delito imputado”; o (iii) “es necesario para completar la historia del crimen en juicio”. *Estados Unidos contra Gohari*, 227 F. Suplemento. 3d 313, 317 (SDNY 2017) (citando *Estados Unidos contra Robinson*, 702 F.3d 22, 36-37 (2d Cir. 2012)). “La evidencia que encaja dentro de una de estas tres categorías se considera evidencia directa y la Regla 404

no es aplicable." *Estados Unidos contra Fiumano*, n° 14 cr. 518, 2016 WL 1629356, en *3 (SDNY 25 de abril de 2016).

2. Otros actos Prueba conforme a la Regla 404(b)

Según la Regla 404(b), los tribunales "pueden permitir pruebas de otros actos del acusado si el la evidencia es relevante para una cuestión en el juicio distinta del carácter del acusado y si el riesgo de el prejuicio no supera sustancialmente el valor probatorio de la prueba". *Estados Unidos v. Ulbricht*, 79 F. Suplemento. 3d 466, 479 (SDNY 2015). "Este Circuito sigue el camino inclusivo enfoque, que admite toda otra prueba de acto que no sirva al único propósito de demostrar la el mal carácter del acusado y que no sea demasiado perjudicial según la Regla 403 ni irrelevante según Regla 402". *Estados Unidos contra Curley*, 639 F.3d 50, 56 (2d Cir. 2011) (comillas internas omitido). En general, la prueba es admisible según la Regla 404(b) "si (1) se presenta para una adecuada propósito, (2) es relevante para el delito imputado, (3) su efecto perjudicial no afecta sustancialmente exceden su valor probatorio y (4) se admite con instrucción limitante si así se solicita." *Unido Estados contra Rutkoske*, 506 F.3d 170, 176-77 (2.º Cir. 2007).

B. Discusión

Como se desprende claramente del texto de la Acusación, una de las características definitorias del acusado conspiración para el tráfico de drogas y delitos relacionados con armas es el uso de los ingresos de la droga para financiar operaciones políticas para el Partido Nacional a cambio de protección de los traficantes participantes, incluyendo pero no limitado al acusado. El Gobierno establecerá esta profundamente corrupta *libra pro quoa* través de, *Entre otros*, testimonio de testigos que cooperaron, incluido el testimonio sobre declaraciones de co-conspirador cuya admisibilidad según las reglas de testimonios de oídas se aborda a continuación, y Materiales de campaña que reflejan las conexiones entre algunos de los miembros de la conspiración.

Al menos a partir de 2004, el acusado proporcionó información confidencial sobre las fuerzas del orden a los narcotraficantes, a cambio de pagos, para ayudarles con los cargamentos de droga que transitan por el oeste Honduras hacia Guatemala. En ese momento, el hermano del acusado, CC-4, había sido un congresista que representa al Departamento de Lempira en el oeste de Honduras durante años. Tan pronto como En 2008, el acusado, que ya participaba en envíos de cocaína de varios cientos de kilogramos con CC-1, un narcotraficante colombiano, y el *Los Vallescartel*—expresó entusiasmo a CW-3 sobre las perspectivas de involucrarse en más tráfico de drogas a gran escala bajo la protección de CC-3 y CC-4 una vez que ascendieron a roles de liderazgo luego de las elecciones de 2009.

El pago de CW-3 en 2009 de 2 millones de dólares en ganancias de drogas a CC-3, quien fue elegido Presidente de Honduras más tarde ese año, se basó en conversaciones y promesas del CC-3 y CC-4, y está indisolublemente entrelazado con la conducta del acusado porque motivó a CW-3 para apoyar las campañas para que pudieran participar juntos en los envíos de droga. Otro Los testigos que cooperaron, incluidos Rivera Maradiaga y CW-1, testificarán que también consumieron drogas. dinero para apoyar la campaña de CC-3 aproximadamente en 2009. A principios de 2012, el acusado expresamente confirmó a CW-3 que él también dependía de la protección política de CC-3 y CC-4 durante un debate sobre los acontecimientos relacionados con la extradición. Con su hermano actuando como presidente de la Congreso de Honduras, el acusado expresó su confianza a CW-3 de que no sería enviado al Estados Unidos para su procesamiento y que el CW-3 estaría protegido dentro de Honduras.

CC-4 confirmó la relación existente entre el Partido Nacional y el narcotráfico en 2013, cuando pidió a CW-3 que no buscara la reelección debido al escrutinio de los medios sobre su actual actividad criminal, pero prometió continuar protegiendo a CW-3 una vez que abandonara el ámbito público. En orden Para asegurar esa protección, CW-3 gastó otros 1,5 millones de dólares procedentes de las ganancias de la droga en esfuerzos por reunir

apoyo a la campaña presidencial de CC-4 en el occidente de Honduras. CC-4, como CC-3 antes que él, fue Presidente electo basándose, al menos en parte, en las ganancias del narcotráfico. En 2014, el acusado habló con CW-3 sobre los esfuerzos de CC-4 en nombre de CW-3, explicando que un policía de alto rango El funcionario iba a ser destituido por sus críticas públicas a CC-4 y CW-3. Alrededor de Al mismo tiempo que esta conversación, el acusado, como congresista hondureño, estaba brindando helicópteros al CW-3 para transportar cocaína y dinero de la droga a cambio de entre aproximadamente \$20,000 y \$50,000 por uso.

Por lo tanto, la evidencia de corrupción política de alto nivel que involucra al acusado, CC-3, CC-4 y otros traficantes es admisible como prueba directa porque está indisolublemente entrelazada con la acusación crímenes y necesarios para completar la historia del crimen en juicio. *Ver Gohari*, 227 F. Suplemento. 3d en 317. La evidencia tiende a explicar, por ejemplo, por qué se unieron los co-conspiradores, cómo y por qué es posible que crímenes de esta magnitud continúen sin cesar durante más de una década. *Ver Estados Unidos contra Delligatti*, n° 15 cr. 491, 2018 WL 1033242, en *6 (SDNY 23 de febrero de 2018) (“[D]onde la evidencia potencial explica el desarrollo de la relación ilegal... y explica la confianza mutua que existía entre los cómplices, será claramente admisible”. (interno comillas omitidas)); *cf. Estados Unidos contra Robles*, 193 F.3d 519, 1999 WL 707902, en *7 (5.º cir. 1999) (encontrando pruebas suficientes en un caso de tráfico de drogas donde el jurado podía inferir que El acusado “tenía la intención de pagar sobornos o brindar protección de otro modo a la comunidad [de narcotráfico]. organización] al descubrir si los miembros de la organización eran objetivos de la policía investigaciones”). Las pruebas de corrupción también son necesarias para ayudar al jurado a comprender el delito penal. propósito subyacente a la reunión grabada del acusado en febrero de 2014 con Rivera Maradiaga.

Alternativamente, y por razones similares, la prueba de corrupción es admisible de conformidad con

a la Regla 404(b) porque ilustra el plan criminal más amplio del acusado, CC-3, CC-4 y otros, utilizar el tráfico de drogas para ayudar a afirmar el poder y el control en Honduras, y es prueba de el motivo y la intención del acusado al unirse a la conspiración, *es decir*, para enriquecerse a sí mismo y a su familia. mientras aumenta su poder. Véase *Estados Unidos contra Pipola.*, 83 F.3d 556, 566 (2d Cir. 1996) (observando que la evidencia es admisible bajo la Regla 404(b) “para explicar cómo se desarrolló una relación criminal” y “ayudar al jurado a comprender las bases de la relación de confianza mutua de los co-conspiradores”). Por lo tanto, la evidencia de corrupción relacionada con los narcóticos que involucra al acusado y sus cómplices es relevante y tiene valor probatorio sustancial.

Finalmente, esta evidencia no es indebidamente perjudicial en relación con otras pruebas que el Gobierno espera ofrecer. Los cargamentos de droga del acusado atravesaron aguas y espacio aéreo hondureños sobre información del ejército y la policía hondureñas. La policía hondureña escoltó su cocaína para que no sería embargado. El acusado, la policía y otro personal de seguridad participaron en estas actividades estando fuertemente armados, incluso en ocasiones con armas de uso militar. Y estas Las actividades involucraron violencia extensiva. En consecuencia, la evidencia de toda la amplitud de la corrupción involucrado en los crímenes del acusado no está prohibido por la Regla 403.

II. La evidencia de declaraciones de funcionarios hondureños a CW-3 es admisible según las reglas sobre rumores

Varios funcionarios hondureños hablaron con CW-3 sobre la membresía, el estatus y funcionamiento de la conspiración de narcotráfico y sus esfuerzos conjuntos con el acusado para aumentar su poder en Honduras. La evidencia de estas declaraciones no es un rumor, exento bajo la reglas de oídas, o ambas, y tiene un valor probatorio significativo por las razones establecidas anteriormente en la Sección

I.

A. Declaraciones relevantes

El Gobierno respetuosamente sostiene que las siguientes declaraciones, denominadas en lo sucesivo

“Declaración [número]”, son admisibles mediante testimonio de CW-3:

1. Aproximadamente en 2009, CC-3 solicitó a CW-3 apoyo financiero y logístico para las campañas del Partido Nacional de CC-3, que estaba haciendo campaña para la presidencia de Honduras, y CC-4, que en ese momento se postulaba para la reelección en Honduras. el Congreso Nacional de Honduras.
2. Aproximadamente en 2009, CC-3 y CC-4 confirmaron a CW-3 la recepción del primer millón de dólares y que un pariente de CW-3 sería designado para un puesto político si las campañas del Partido Nacional tenían éxito.
3. Aproximadamente a finales de 2009, CC-4 pidió a CW-3 que le ayudara a reunir apoyo para sus esfuerzos por convertirse en Presidente del Congreso de Honduras, lo que CW-3 hizo mediante el pago de sobornos, y CC-4 luego reiteró que CW-3 sería protegido mientras le agradecía sus esfuerzos.
4. Aproximadamente en 2013, CC-4 ordenó a CW-3 que no buscara la reelección debido a informes de los medios sobre las actividades de narcotráfico de CW-3, advirtió que no podría continuar protegiendo a CW-3 si CW-3 permanecía en el cargo, y pidió a CW-3 que apoyara su campaña para la presidencia de Honduras sobornando a políticos locales.
5. Aproximadamente en 2016, CC-5, un ministro a nivel de gabinete de CC-4, le dijo a CW-3 que CC-4 iba a destituir a un familiar de CW-3 de su puesto gubernamental debido al creciente escrutinio relacionado con el tráfico de drogas, pero indicó que CC-4 protegería a CW-3 de las fuerzas del orden si CW-3 apoyaba la campaña de reelección de CC-4.
6. Aproximadamente en 2018, CC-6, miembro de la Policía Nacional de Honduras y primo del acusado, llamó a CW-3 y le indicó que CC-4 quería saber si era cierto que CW-3 se había entregado.

B. Ley aplicable

1. Regla 801(d)(2)(E): Declaraciones de co-conspirador

La Regla 801(d)(2)(E) de las Reglas Federales de Prueba establece en la parte pertinente que “[a]

La declaración no es un rumor si . . . la declaración se ofrece contra una parte contraria y fue hecha por el co-conspirador del partido durante y en promoción de la conspiración”. Admitir una declaración

De conformidad con esta Regla, el Tribunal deberá encontrar dos hechos por preponderancia de la prueba:*primero*, eso

existió una conspiración que incluía al declarante y al acusado; y *segundo*, que la declaración se hizo durante el curso y en apoyo de esa conspiración. *Bourjaily contra Estados Unidos*, 483

Estados Unidos 171, 175 (1987).

Una vez que se demuestra que existe una conspiración, la "evidencia suficiente para vincular a otro acusado con no tiene por qué ser abrumador" y "el requisito de 'en cumplimiento' de la Regla 801(d)(2)(E) es satisfecho" cuando, por ejemplo, "un co-conspirador es informado del progreso de la conspiración, o cuando las declaraciones estén destinadas a inducir su asistencia". *Estados Unidos contra Paone*, 782 F.2d 386, 390 (2d Cir. 1986) (se omiten las comillas internas). Declaraciones entre co-conspiradores que "proporcionar tranquilidad, servir para mantener la confianza y la cohesión entre ellos, o informarse mutuamente del estado actual de la conspiración", además de la conspiración, *Estados Unidos contra Simmons*, 923 F.2d 934, 945 (2d Cir. 1988), al igual que las declaraciones "que informan a un co-conspirador del progreso del conspiración," *Estados Unidos contra Rahme*, 813 F.2d 31, 36 (2.º Cir. 1987).

2. Regla 804(b)(3): Declaraciones contra intereses

Según la Regla 804, si un declarante "no está disponible", existe una excepción a la regla de los rumores.

dónde:

- (A) una persona razonable en la posición del declarante habría hecho [la declaración] sólo si hubiera creído que era cierta porque, cuando se hizo, era muy contraria al interés patrimonial o pecuniario del declarante o tenía una gran tendencia a invalidar la reclamación del declarante contra otra persona o exponer al declarante a responsabilidad civil o penal; y
- (B) está respaldado por circunstancias que lo corroboran y que indican claramente su confiabilidad, si se presenta en un caso penal como uno que tiende a exponer al declarante a responsabilidad penal.

Alimentado. R.Evid. 804(b)(3). Esta regla "se basa en la noción de sentido común de que las personas razonables,

Incluso las personas razonables que no son especialmente honestas tienden a no hacer declaraciones autoinculpatorias.

a menos que crean que son ciertas". *Williamson contra Estados Unidos*, 512 Estados Unidos 594, 599 (1994).

Para satisfacer la Regla 804(b)(3), el proponente de la declaración debe demostrar por preponderancia de la prueba: "(1) que el declarante no está disponible como testigo, (2) que la declaración es suficientemente confiable para justificar una inferencia de que un hombre razonable en la posición [del declarante] no habría hecho la declaración a menos que creyera que era cierta, y (3) que corroborar las circunstancias indican claramente la confiabilidad de la declaración". *Estados Unidos contra Wexler*, 522 F.3d 194, 202 (2d Cir. 2008) (se omiten las comillas internas). Un declarante no está disponible para efectos de la Regla 804 si, como corresponde aquí, el declarante está "exento de testificar sobre la tema de la declaración del declarante porque el tribunal dictamina que se aplica un privilegio", Fed. R.Evid. 804(a)(1), o "está ausente del juicio o audiencia y el proponente de la declaración no ha podido, mediante proceso u otros medios razonables, conseguir la asistencia del declarante o testimonio," *identificación*.804(a)(5)(B).

"Una declaración satisfará el requisito de la Regla 804(b)(3) de que 'tendía' a someter la declarante a la responsabilidad penal si fuera probatorio en un juicio contra el declarante". *Estados Unidos contra pérsico*, 645 F.3d 85, 102 (2d Cir. 2011) (se omiten las comillas internas). Es más, un El declarante no necesita "ser consciente de que la declaración incriminatoria lo somete a una acción penal inmediata". acusación", sino que la "declaración incriminatoria tendía suficientemente a someter a la declarante a responsabilidad penal de modo que un hombre razonable en su posición no habría cometido el declaración a menos que creyera que era cierta". *Estados Unidos contra Lang*, 589 F.2d 92, 97 (2.º Cir. 1978) (comillas internas y cita omitidas).

Finalmente, el Segundo Circuito requiere la corroboración tanto del declarante como del confiabilidad de la declaración. *Estados Unidos contra Doyle*, 130 F.3d 523, 543-44 (2.º Cir. 1997).

Declaraciones hechas a co-conspiradores, no en respuesta a interrogatorios y no hechas en forma coercitiva.

Las atmósferas son suficientemente confiables para los propósitos de esta Regla. *Ver, por ejemplo, Estados Unidos contra Matthews,*

20 F.3d 538, 546 (2.º Cir. 1994).

C. Discusión

Las Declaraciones de funcionarios hondureños a CW-3 son relevantes y admisibles bajo la reglas de oídas. Primero, en la medida en que las Declaraciones reflejan solicitudes al CW-3 por parte de CC-3 y CC-4, o una pregunta de CC-6 en la Declaración 6, no son rumores y por lo tanto son admisibles. *Ver, por ejemplo, Estados Unidos contra Kuthuru,* 665 F. App'x 34, 38 (2d Cir. 2016) (“Las preguntas y órdenes son normalmente no son rumores. . . .”). En segundo lugar, como se analiza con más detalle a continuación, las Declaraciones son admisibles en su totalidad de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E) y la Regla 804(b)(3).

1. Las declaraciones son admisibles conforme a la Regla 801(d)(2)(E)

Según la Regla 801(d)(2)(E), el Gobierno establecerá por preponderancia de la evidencia de que el acusado, CC-3, CC-4, CC-5 y CC-6 eran miembros del grupo de drogas acusado. conspiración de tráfico, así como una conspiración relacionada para aprovechar el tráfico de drogas para mantener y mejorar su poder político y el control del Partido Nacional en Honduras. *Ver Estados Unidos contra ruso,* 302 F.3d 37, 45 (2d Cir. 2002) (“[E]l objetivo de la empresa conjunta que justifica considerar el hablante como agente del acusado no tiene por qué ser criminal en absoluto”). El acusado le dijo a CW-3, ya en 2008, que esperaba aumentar sus actividades de narcotráfico con la protección de CC-3 y CC-4 tras las elecciones presidenciales de 2009. CW-1, CW-3 y Rivera Maradiaga, cada uno de los cuales también participaron en actividades relacionadas con las drogas con el acusado, explicarán que utilizaron ingresos de la droga para apoyar la campaña presidencial de 2009 de CC-3 con el fin de obtener protección contra CC-3 y sus asociados. El Gobierno establecerá en el juicio que CC-3 cumplió con ese

promesa. Por ejemplo, CW-3 testificará que aproximadamente en 2010, después de que CW-3 discutiera la problema con el acusado y luego CC-3, CC-3 ayudó a desplegar fuerzas militares hondureñas en el Frontera con Guatemala para disuadir incursiones contra el territorio que utilizaban CW-3 y el acusado por cargamentos de droga por parte de un narcotraficante guatemalteco llamado Jairo Orellana Morales.

El Gobierno también establecerá que el acusado y CC-4 eran co-conspiradores. Para Por ejemplo, el acusado le dijo a CW-3 en 2008 y 2009 que esperaba que CC-4 estuviera en condiciones de para protegerlos en el Congreso de Honduras y luego como Presidente. En 2014, el acusado le dijo a CW-3 que un oficial de policía de alto rango sería conmovido en respuesta a sus declaraciones públicas de que CC-4 estaba protegiendo a CW-3. CW-1, CW-3 y al menos un testigo cooperante adicional: un ex miembro de la Policía Nacional de Honduras descrito a continuación en la Sección III como CW-4—describirá La membresía de CC-6 en la conspiración. Finalmente, la declaración de CC-5 de 2018 a CW-3 establece su membresía en las conspiraciones con el acusado porque CC-4 convocó a CW-3 a la reunión y CC-5 habló en nombre de CC-4 como ministro designado previamente por CC-4.

Las declaraciones en cuestión también fomentaban la conspiración. Declaraciones 1, 2 y 3 por CC-3 y CC-4 involucraron solicitudes de fondos y apoyo político combinados con promesas de protección y otros favores que fueron diseñados para inducir a CW-3 a actuar en su nombre en conexión con las elecciones de 2009, que también fueron fundamentales para el diálogo continuo de CW-3 con el acusado sobre el narcotráfico postelectoral. Véase *Estados Unidos contra Gigante.*, 166 F.3d 75, 82 (2d Cir. 1999) (encontrando que se cumple el requisito “en fomento” cuando las declaraciones “inducen a un cómplice a asistencia”); *Estados Unidos contra Beech-Nut Nutrition Corp.*, 871 F.2d 1181, 1199 (2.º Cir. 1989) (Encontrar que se cumplió el requisito “en fomento” cuando las declaraciones “incitan al oyente a responder de una manera manera que facilite la realización de actividades delictivas” (se omiten las comillas internas));

Estados Unidos contra Persico, 832 F.2d 705, 716 (2d Cir. 1987) (encontrando el requisito “en fomento” se reunieron cuando las declaraciones “solicitaron asistencia [del oyente]”).

Al igual que las Declaraciones 1, 2 y 3, la Declaración 4 de CC-4 en 2013 transmitió una solicitud a CW-3 para asistencia en la campaña de CC-4 para la presidencia de Honduras ese año. Esta vez, sin embargo, CC-4 hizo que su promesa de protección dependiera de que CW-3 dejara el cargo en respuesta al aumento escrutinio sobre su tráfico de drogas. Así, en la Declaración 4, CC-4 buscó inducir la acción de CW-3 y ajustar las operaciones de la conspiración para proteger al grupo. Véase *Estados Unidos contra Eisen*, 974 F.2d 246, 269 n.8 (2d Cir. 1992) (“[A]ctos o declaraciones diseñadas para ocultar una conspiración en curso son en apoyo de esa conspiración”). En 2016, en relación con la Declaración 5, CC-5 informó a CW-3 que debido a críticas públicas adicionales, CC-4 iba a sacar al familiar de CW-3 de un posición gubernamental que el familiar obtuvo basándose en los sobornos previos derivados de drogas de CW-3 para CC-3 y CC-4. CC-5 también le prometió a CW-3 que CC-4 lo protegería a cambio de apoyo de la campaña de reelección presidencial de 2017 de CC-4. Como resultado, la Declaración 5 fomentó la conspiración porque CC-5 transmitía información sobre el estado de la conspiración, los desafíos que enfrentan otros coconspiradores y la estrategia de CC-4 para evitar la detección. Ver *Pérsico*, 832 F.2d en 716 (hallazgo Se cumplió el requisito de “en cumplimiento” cuando las declaraciones “informaron [al oyente] de la identidad y actividades de sus cómplices”); *Delligatti*, 2018 WL 1033242, en *6 (“[S]entencias que transmiten información sobre otros en el mismo sindicato del crimen organizado se considera durante y en fomento de una conspiración”); *Estados Unidos contra Esparra*, n° 12 cr. 844, 2014 WL 1569607, en *6 (SDNY 17 de abril de 2014) (declaración que se cumplió el requisito “en cumplimiento” donde “las declaraciones incluyó una discusión sobre hasta qué punto la [conspiración de narcotráfico] había sido comprometida y en qué miembros todavía se puede confiar”). Finalmente, en la Declaración 6, CC-6 solicitó a CW-3 en nombre de

CC-4 si CW-3 se había rendido en los Estados Unidos, y CW-3 confirmó que todavía estaba en Honduras. Véase *Estados Unidos contra Delva*, n° 12 cr. 802, 2014 WL 4460360, en *10 (SDNY 10 de septiembre de 2014) (“Las declaraciones hechas para ocultar la existencia o actividades de una conspiración se hacen en su fomento”). La investigación de CC-6 avanzó en la conspiración al obtener información para él mismo, CC-4 y otros con respecto al estado de CW-3 y si CW-3 había comprometido la conspiración al cooperar con las fuerzas del orden.

2. Las declaraciones son admisibles conforme a la regla 804(b)(3)

Las declaraciones 1 a 6 también son admisibles según la Regla 804(b)(3) porque los declarantes son no están disponibles y sus comentarios probarían su culpabilidad si fueran juzgados por drogas. cargos de tráfico o lavado de dinero.

CC-3, CC-4, CC-5 y CC-6 están ubicados en el extranjero, fuera de la citación del Gobierno. poder, e invocaría la Quinta Enmienda si fueran interrogados bajo juramento sobre estos actividades. Véase *Estados Unidos contra Savoca*, 335 F. Suplemento. 2d 385, 390 (SDNY 2004) (“[E]l componente de “indisponibilidad” se establece por el hecho de que se espera que [el declarante] invoque su Privilegio de la Quinta Enmienda.”); ver también *Estados Unidos contra Ortiz*, 962 F. Suplente. 2d 565, 573 (SDNY 2013) (encontrando testigo no disponible cuando se encontraba fuera de los Estados Unidos en el momento del juicio). Las declaraciones 1 a 6 iban en contra del interés penal de los declarantes porque las declaraciones “implicaron [a los declarantes] en actividad de drogas”, y cada declarante “no habría hecho el declaración a menos que creyera que era cierta”. *Estados Unidos contra Dupree*, 870 F.3d 62, 80 (2d Cir. 2017); ver también *ortiz*, 962 F. Suplente. 2d en 573. Las declaraciones también son suficientemente confiables porque se hicieron de forma confidencial a CW-3, “una persona que los declarantes creían [era] un aliado, No es un funcionario encargado de hacer cumplir la ley”. *Estados Unidos contra Sasso*, 59 F.3d 341, 349 (2.º Cir. 1995).

Además, las Declaraciones no reflejan un “esfuerzo por desviar la culpa” de los declarantes, y hay No hay posibilidad de que hubieran pronunciado estos comentarios “únicamente para ganarse el favor del autoridades.” *Identificación*; ver también *Dupree*, 870 F.3d a 80 (encontrar suficiente confiabilidad donde el declarante habló con un supuesto aliado y no intentó echarle la culpa). Finalmente, porque CC-3, CC-4, CC-5 y CC-6 ocuparon puestos más altos en el gobierno hondureño que CW-3, estos Los declarantes “no tenían necesidad de intentar impresionar a [su] subordinado[]”, CW-3, haciendo “auto-autoconfianza”. declaraciones inculpativas sin fundamento de verdad”. *Estados Unidos contra Gupta*, 747 F.3d 111, 129 (2.º circuito, 2014). Por lo tanto, las declaraciones 1 a 6 también son admisibles según la Regla 804(b)(3).

III. La evidencia de declaraciones de un miembro de la Policía Nacional de Honduras a CW-4 es admisible según las reglas sobre testimonios de oídas

CC-6 era un oficial de alto rango de la Policía Nacional de Honduras y es primo del demandado y CC-4. Durante el curso de la participación de CC-6 en la conspiración con el acusado y otros, CC-6 habló con un co-conspirador de la Policía Nacional de Honduras (“CW-4”) sobre los roles en la conspiración desempeñados por el acusado, CC-4, CW-1 y CW-3. Testimonio de CW-4 con respecto a estas declaraciones de CC-6 es admisible según las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3).

A. Antecedentes de hecho

CW-4 conoció a CC-6 a principios de la década de 1990, cuando ambos asistieron a la academia de policía de Honduras, y permanecieron en estrecho contacto después de eso. CW-4 comenzó a participar en el tráfico de drogas en Honduras aproximadamente en 2004, principalmente ayudando a brindar seguridad a los envíos de drogas. Antes de 2007, CC-6 le dijo a CW-4 que el acusado y CC-4 eran sus primos, y habló con CW-4 periódicamente sobre el poder político que el acusado y CC-4 estaban acumulando en el Congreso Nacional. Partido así como en los Departamentos de Copán y Lempira, entre otros lugares. Durante el mismo

En este marco temporal, CC-6 y CW-4 discutieron sobre importantes traficantes de drogas en el oeste de Honduras, incluidos al menos dos que testificarán como testigos cooperantes en el juicio.

Aproximadamente en 2008, CC-6 y CW-4 asistieron juntos a un entrenamiento policial. Durante el entrenamiento, CC-6 le dijo a CW-4 que estaba a punto de trabajar en un cargamento de drogas. Aunque no lo hicieron discutir el envío más a fondo en ese momento, CW-4 también ayudó a proporcionar seguridad para la misma cocaína carga en la dirección de CW-1. Luego, CC-6 le dijo a CW-4 que había visto a CW-4 durante el envío, y los dos hombres comenzaron a discutir sus actividades criminales con más detalle. CC-6 dijo CW-4 que el acusado estaba protegiendo CW-1 a cambio de pagos.

Aproximadamente en 2010, CW-4 fue asignado a trabajar en la sede de la Fuerza Aérea Hondureña. Policía Nacional en Tegucigalpa. Después de que CW-4 se reportara a la nueva posición, CC-6 le pidió que proporcionara información sobre investigaciones y operaciones que se utilizarían para proteger las drogas. envíos para el demandado y CW-3. CC-6 dijo que CW-3 todavía estaba usando las ganancias de las drogas para pagar el acusado, quien a su vez estaba usando parte del dinero para ayudar a financiar campañas para CC-4. CC-6 también le dijo a CW-4 que el acusado y CC-4 podrían proteger a CW-4, pagarle y ayudarlo. él con ascensos. CW-4 acordó hacer lo que le pidió CC-6 y proporcionó una ley sensible información de cumplimiento a CC-6 más de 10 veces a cambio de pagos de entre \$300 y 600 dólares, así como "obsequios" como ropa y relojes.

Aproximadamente en 2012, CW-4 se preocupó después de que el Congreso de Honduras aprobara legislación que eliminó una barrera constitucional preexistente a la extradición de hondureños ciudadanos a Estados Unidos para enfrentar cargos por tráfico de drogas. CW-4 preguntó a CC-6 sobre la situación. CC-6 dijo a CW-4 que (i) la nueva ley de extradición en Honduras fue promulgada en respuesta a la presión de los Estados Unidos y con la intención de apaciguar al gobierno estadounidense, y (ii) la

El acusado le dijo a CC-6 que si bien la extradición puede estar disponible en teoría, no sería posible. extraditado.

Aproximadamente en 2013 o 2014, CW-4 pidió ayuda a CC-6 para obtener un ascenso. CW-4 creía que la promoción requeriría la aprobación del Congreso, lo que pensó que sería difícil de conseguir. CW-4 le pidió a CC-6 que hablara con CC-4 sobre la situación. CC-6 dijo que lo haría hablar primero con el acusado y pídale que hable con CC-4 en nombre de CW-4. CW-4 Posteriormente recibió el ascenso y expresó su agradecimiento a CC-6. También en aproximadamente 2014, después de que CC-4 se convirtiera en presidente, CC-6 le dijo a CW-4 que CC-4 estaba considerando eliminar extradición porque a CC-4 le preocupaba que Estados Unidos presentara una solicitud de extradición para el acusado.

Aproximadamente en 2016, CW-4 decidió entregarse voluntariamente basándose en cargos pendientes en los Estados Unidos. Cuando CC-6 se enteró del plan de CW-4, lo localizó acercándose su esposa en la iglesia. Posteriormente, CW-4 se reunió con CC-6, y CC-6 explicó que si bien CC-4 estaba trabajando para evitar la extradición del acusado, no pudieron proteger a CW-4 debido a la situación de CC-4. interés en buscar la reelección. CC-6 también declaró que CW-4 no podía hablar sobre el acusado, CC-4, o CC-6 en Estados Unidos porque la situación se estaba manejando en Honduras nivel presidencial y, por tanto, era demasiado sensible. CC-6 terminó la discusión disculpándose y pagó a CW-4 aproximadamente \$500.

B. Declaraciones relevantes

El Gobierno respetuosamente sostiene que las siguientes declaraciones, denominadas en lo sucesivo "Declaración [número]", son admisibles mediante testimonio de CW-4:

1. Aproximadamente en 2008, CC-6 le dijo a CW-4 que el acusado estaba protegiendo a CW-1 a cambio de pagos por ganancias de drogas.

2. Aproximadamente en 2010, CC-6 le dijo a CW-4 que (i) CC-6 quería acceso a información confidencial de las fuerzas del orden para ayudar a proteger los envíos de drogas que involucraban al acusado y a CW-3, (ii) CW-3 estaba usando ganancias de las drogas. pagarle al acusado, quien estaba usando parte del dinero para ayudar a financiar la campaña presidencial de CC-4, y (iii) el acusado y CC-4 protegerían a CW-4, le pagarían y lo ayudarían con ascensos a cambio de información.
3. Aproximadamente en 2012, CC-6 le dijo a CW-4 que (i) la nueva ley de extradición hondureña se promulgó en respuesta a la presión de los Estados Unidos y tenía como objetivo apaciguar al gobierno de los EE. UU., y (ii) el acusado le dijo a CC-6 que si bien la extradición puede estar disponible en teoría, no serían extraditados.
4. Aproximadamente en 2013 o 2014, CC-6 le dijo a CW-4 que hablaría con el acusado sobre cómo conseguir que CC-4 ayudara a CW-4 a obtener un ascenso.
5. Aproximadamente en 2014, CC-6 le dijo a CW-4 que CC-4 estaba considerando eliminar la extradición porque le preocupaba que Estados Unidos presentara una solicitud de extradición para el acusado.
6. Aproximadamente en 2016, CC-6 le dijo a CW-4 que (i) CC-4 estaba trabajando para evitar que el acusado fuera extraditado, pero no podía proteger a CW-4 debido al interés de CC-4 en buscar la reelección, y (ii) CW-4 no podía hablar del acusado, CC-4 o CC-6 en los Estados Unidos.

C. Discusión

1. Las declaraciones son admisibles conforme a la Regla 801(d)(2)(E)

Como se discutió anteriormente, el Gobierno establecerá que el acusado y CC-6 fueron co-conspiradores a través del testimonio de CW-1, CW-3 y CW-4. Declaraciones de CC-6 a CW-4 impulsó tanto la conspiración de narcotráfico como la conspiración entre el acusado, CC-4, CC-6 (primo del acusado y CC-4), y otros para aprovechar el tráfico de drogas con ese propósito de mantener y mejorar su poder político y el poder del Partido Nacional en Honduras.

A través de la Declaración 1, CC-6 le dijo a CW-4 aproximadamente en 2008, aproximadamente al mismo tiempo que el acusado estaba hablando de establecer una asociación de narcotráfico con CW-3, que el

el acusado estaba protegiendo a CW-1, que CW-1 estaba usando las ganancias de las drogas para pagarle al acusado, y que el acusado estaba utilizando algunos de esos fondos contaminados para apoyar al Partido Nacional. De este modo, La Declaración 1 fomentó la conspiración al informar a CW-4, que estaba trabajando con CW-1 en el tiempo, de las identidades y roles desempeñados por los co-conspiradores. En la Declaración 2, CC-6 proporcionó CW-4 con una actualización sobre el estado de la conspiración, incluida información adicional sobre los CW-3 actividades. También impulsó la conspiración al transmitir una solicitud a CW-4 para que se hiciera cumplir la ley. información para ser utilizada en apoyo del tráfico de drogas, cuyo objetivo era inducir a CW-4 a ayudar CC-6 y otros miembros de la conspiración.

Aproximadamente en 2014, en la Declaración 4, CC-6 acordó hablar con el acusado sobre obtener asistencia de CC-4 relacionada con una promoción para CW-4, que luego se le otorgó a CW-4. La Declaración 4 fomentó la conspiración porque confirmó que la conspiración estaba intacta y había acceso a CC-4, quien era el nuevo presidente de Honduras, aseguró a CW-4 que sus co-conspiradores estaban dispuestos a ayudarlo basándose en sus continuos esfuerzos para proporcionar información policial a facilitar los envíos de drogas y avanzó los objetivos de otros co-conspiradores apaciguando a CW-4 para que continuara ayudándolos.

Las declaraciones 3, 5 y 6 involucraron a CC-6 transmitiendo información a CW-4 en varios momentos. entre 2012 y 2016 sobre el estado de la política de extradición de Honduras, que amenazaba con comprometer la conspiración y los esfuerzos de CC-4 para protegerlos. CC-6 también utilizó la Declaración 6 en 2016 para promover la conspiración al ordenar a CW-4 que no coopere contra otros co-conspiradores, incluido él mismo, el acusado y CC-4. Por lo tanto, las Declaraciones son admisibles de conformidad con Regla 801(d)(2)(E).

2. Las declaraciones son admisibles conforme a la regla 804(b)(3)

Como se explicó anteriormente, CC-6 no está disponible para los efectos de la Regla 804(b)(3) porque está ubicado en el extranjero e invocaría la Quinta Enmienda en respuesta a un interrogatorio. Sus declaraciones a CW-4 iban en contra del interés penal porque se implicó a sí mismo, al acusado y a otros en actividades de narcotráfico y corrupción conexas. Las declaraciones de CC-6 tienen indicios suficientes de confiabilidad porque habló en privado y no pareció echar culpas, *p.ej, Dupree*, 870 F.3d en 80, y le hizo las declaraciones a un colega que conocía desde principios de los años 1990, *ver Unidos Estados contra Saget*, 377 F.3d 223 (2d Cir. 2004) (razonando que “hablar con un amigo” en un “privado configuración” fue otra consideración que sugirió confiabilidad). Las Declaraciones también serán corroborado en parte por el testimonio de CW-1 y CW-3. Por lo tanto, las declaraciones de CC-6 a CW-4 son admisibles de conformidad con la Regla 804(b)(3).

IV. Son admisibles pruebas de la participación del acusado en dos asesinatos relacionados con las drogas

El acusado conspiró con CW-3 y otros para tener dos rivales narcotraficantes asesinados. El testimonio de CW-3 sobre estos incidentes es admisible como prueba directa. relacionados con los Cargos Uno, Dos y Tres y, alternativamente, de conformidad con la Regla 404(b). Bajo Cualquiera que sea la teoría, la evidencia tiene un valor probatorio significativo con respecto a la importación de cocaína. conspiración acusada en el primer cargo y los delitos relacionados con armas acusados en los cargos dos y tres, y no es indebidamente perjudicial según la Regla 403.

A. Hechos relevantes

Como se explica en la Parte VIII.A de la Sección de Antecedentes, aproximadamente en 2011, CW-3 habló con el acusado sobre una rivalidad emergente con la Víctima-1 en el Departamento de Copán. En respuesta, el acusado se ofreció a preguntarle a CC-7, un miembro de alto rango del Comité Nacional Hondureño.

Policía, para asesinar a la Víctima-1. En una reunión posterior, el acusado le dijo a CW-3 que CC-7 había acordó llevar a cabo el asesinato y estaba trabajando con otros policías para planificarlo. Después del asesinato, el El acusado confirmó que CC-7 había orquestado el asesinato.

Aproximadamente dos años después, en 2013, CW-3 y el acusado acordaron que la Víctima-2 necesitaba ser asesinado para evitar que cooperara con las autoridades con respecto a su actividades en el Departamento de Colón en la costa Atlántica en el este de Honduras, donde fueron recibir cargamentos de droga y transportar cocaína al departamento de Copán cerca de la frontera con Guatemala. Después de esa conversación, CW-3 trabajó con Blanco Ruíz para tener a Victim-2 asesinado mientras la Víctima-2 estaba detenida en prisión.

B. Discusión

La evidencia del papel del acusado en estos dos asesinatos es probatoria de su participación en la conspiración para el narcotráfico imputada en el primer cargo, incluidas las conexiones con el gobierno hondureño Policía Nacional en la que se basó el acusado en relación con la conspiración y el gran Hasta dónde estaba dispuesto a llegar el acusado para protegerse a sí mismo y a sus compañeros. conspiradores, como lo corrobora la advertencia de CC-2 a CW-5 aproximadamente en 2009 de que El acusado estaba dispuesto a matar y tenía los medios para hacerlo. *ver infra* Parte V *Ver Ulbricht*, 79F. Suplente. 3d en 485 (razonando que “la evidencia del asesinato a sueldo es directamente relevante para probar la elementos del delito de narcóticos” porque “el contexto de cada una de las supuestas solicitudes involucra narcotraficantes”); *ver también Estados Unidos contra Gadsden*, 300 F. Apéndices 108, 110 (2.º Cir. 2008) (afirmando la admisión de “actos violentos pasados” porque “tales pruebas ayudan a explicar la mutua confianza que existía entre los cómplices” (se omiten las comillas internas)); *Estados Unidos v. arrington*, 867 F.2d 122, 130 (2d Cir. 1989) (razonando que un “complot para silenciar a los testigos [ed]

los objetivos" de una conspiración de narcóticos); *Estados Unidos contra Barret*, n° 10 cr. 809, 2011 WL 6704862, en *5 (EDNY 21 de diciembre de 2011) ("Con frecuencia se considera que los actos de violencia se han realizado como actos abiertos que promueven y, por lo tanto, son evidencia directa de una supuesta distribución de drogas. conspiración."). La participación del acusado en estos asesinatos con cómplices del narcotráfico. Por lo tanto, los conspiradores tienen un valor probatorio significativo con respecto al Primer Cargo.

La evidencia relacionada con estos asesinatos también es probatoria de la capacidad del acusado para causar, ayudar, e incitar a otros en el uso de armas de fuego para promover la conspiración de narcotráfico, según los cargos en el Segundo Cargo, y su conspiración con otros para utilizar armas de fuego para promover el narcotráfico conspiración, según lo acusado en el tercer cargo. Véase *Estados Unidos contra Abdalla*, n° 14 cr. 716, 2018 LE 5819799, en *4 (SDNY 23 de octubre de 2018) (razonando que el asesinato en cumplimiento de delitos de drogas no acusados) La conducta de tráfico era "probatoria de la oportunidad de los demandados de conspirar para usar y portar armas de fuego para promover delitos relacionados con drogas"); ver también *Estados Unidos contra Barnes*, 560 F. Apéndices 36, 41 (2d Cir. 2014) (razonando que la admisión del acusado "sobre matar a un narcotraficante rival" fue admisible "como prueba directa de la conspiración de crack acusada y de las armas de fuego [del acusado] posesión relacionada con esa conspiración"). Por lo tanto, la evidencia es claramente relevante y tiene aún más valor probatorio que el asesinato en *Abdalla* porque los asesinatos en cuestión aquí fueron en promoción del Primer Cargo en lugar de tráfico de drogas sin cargos en otra sustancia controlada.

Finalmente, las pruebas relacionadas con estos asesinatos son admisibles según la Regla 403. "Dado que 'las drogas la trata a menudo va acompañada de violencia', los tribunales de este Circuito se han negado repetidamente a excluir evidencia de violencia en casos de narcóticos". *Ulbricht*, 79 F. Suplemento. 3d en 487 (citando *Unido Estados contra Sureff*, 15 F.3d 225, 228-29 (2d Cir. 1994) y casos de recopilación); ver también *Abdalla*, 2018 WL 5819799, en *4; *Estados Unidos contra Baptiste*, 264 F.3d 578, 590 (5th Cir. 2001) ("Aunque el

pruebas de los asesinatos e intentos de asesinato eran perjudiciales, era necesario que el jurado comprender la naturaleza brutal de la conspiración.”); *Estados Unidos contra Chin*, 83 F.3d 83, 88 (4º Cir. 1996) (en el que no se encontró ninguna violación de la Regla 403 donde “el asesinato demostró hasta qué punto [el acusado] estaba dispuesto a ir, o al menos amenazar, para garantizar que el negocio de heroína y cualquier futuros acuerdos transcurrieron sin contratiempos”). El equilibrio de la Regla 403 con respecto a estos dos asesinatos debe También tenga en cuenta el hecho de que las pruebas en este caso se relacionan con drogas extremadamente violentas. trata llevada a cabo por delincuentes fuertemente armados. Por ejemplo, durante el período posterior al arresto del acusado En su declaración, admitió haber aceptado dos armas de fuego de un ex cómplice y que ese ex cómplice Los conspiradores habían “participado varias veces en muchas, eh, limpiezas”, lo que confirmó que era una referencia a "matar gente". Rivera Maradiaga admitió haber causado 78 asesinatos en relación con su acuerdo de cooperación. Otros dos testigos que cooperarían anticipadamente han admitido provocando más de 10 asesinatos cada uno. Particularmente en ese contexto, las pruebas relacionadas con la La participación del acusado en dos asesinatos no es indebidamente perjudicial según la Regla 403.

V. Las pruebas de las declaraciones de un narcotraficante hondureño a CW-5 son admisibles según las normas sobre testimonios de oídas

En 2009 y 2010, CC-2—uno de los cómplices hondureños de narcotráfico del acusado—conspiradores—ayudaron a presentar un testigo colaborador (“CW-5”) al acusado durante una investigación. reunión presencial donde se discutieron grandes cargamentos de droga y armas. Después de la reunión, CC-2 proporcionó detalles adicionales a CW-5 sobre los roles desempeñados por el acusado y CC-1, un Narcotraficante colombiano asociado al acusado. Las declaraciones de CC-2 a CW-5 son admisibles bajo la Regla 801(d)(2)(E) y la Regla 804(b)(3).

A. Antecedentes de hecho

Aproximadamente en 2009, CW-5 participó en envíos de drogas con algunos de los acusados. coconspiradores, incluidos CC-1 y CC-2. Durante el curso de esas actividades, CC-2 ayudó a establecer organizar una reunión en Honduras entre el acusado y CW-5, entre otros. El acusado fue escoltado a la reunión por un destacamento de seguridad que vestía lo que parecían ser uniformes militares y portando rifles de asalto. En la reunión, el acusado le dijo a CW-5 que tenía aproximadamente dos toneladas de cocaína en Honduras en ese momento, y que también tenía acceso a un laboratorio de cocaína en Colombia donde podía marcar kilogramos con sellos únicos para identificar sus drogas, incluyendo pero no limitado a un sello "TH". El acusado dijo que tenía fuertes relaciones con hondureños. políticos, así como militares y policías, particularmente en el Departamento de Copán. El acusado También se ofrecieron armas CW-5, incluidos lanzagranadas, ametralladoras y un FN Herstal .57. pistola a la que se refirió en español como "asesino de policías".

Al concluir la reunión, CC-2 y CW-5 acordaron viajar a la Departamento de Copán para inspeccionar la cocaína del acusado, y finalmente compraron aproximadamente 700 kilogramos. En relación con esas actividades, CC-2 dijo a CW-5, en esencia, que (i) CW-5 podía confiar en el acusado pero no debía decepcionarlo, y (ii) si CW-5 no pagaba el acusado lo mataría y él tenía los medios para hacerlo. Siguiendo el 700- transacción de kilogramos, el demandado suministró a CC-2 y CW-5 adicionales cientos de kilos cargamentos de kilogramos de cocaína que fueron importados a Estados Unidos. CC-2 confirmado a CW-5 que el acusado y CC-1 habían suministrado las drogas para esos envíos.

B. Declaraciones relevantes

El Gobierno respetuosamente sostiene que las siguientes declaraciones, denominadas en lo sucesivo

“Declaración [número]”, son admisibles mediante testimonio de CW-5:

1. Aproximadamente en 2009, CC-2 le dijo a CW-5 que (i) CW-5 podía confiar en el acusado pero no debía decepcionarlo, y (ii) si CW-5 no le pagaba al acusado, el acusado lo mataría. y tenía los medios para hacerlo.
2. En varias ocasiones entre 2009 y 2010 aproximadamente, CC-2 le dijo a CW-5 que la cocaína que estaban trabajando para distribuir e importar fue suministrada por el acusado y CC-1.

C. Discusión

1. Las declaraciones son admisibles conforme a la Regla 801(d)(2)(E)

El Gobierno establecerá que el acusado y CC-2 eran cómplices del narcotráfico. conspiradores a través del testimonio de CW-5 porque CW-5 asistió a una reunión sobre drogas trata con ambos hombres aproximadamente en 2009 (alrededor del momento de la Declaración 1), y luego Viajó con CC-2 para inspeccionar parte de la cocaína del acusado. Fortalecer la evidencia de la existencia de esta conspiración, CW-1 describirá trabajar en envíos de drogas con CC-2 y su asociados, incluso durante el período en que el acusado estaba ayudando a proteger el CW-1 envíos.

CC-2 utilizó la Declaración 1 a CW-5 para promover la conspiración al asegurarle a CW-5 que podía confiar en el acusado en relación con su actividad delictiva. Véase *Estados Unidos contra Roldán-Zapata*, 916 F.2d 795, 803 (2d Cir. 1990) (declarando que se cumplió el requisito “en cumplimiento” cuando la declaración “informó” al oyente “de la identidad y el papel del” acusado y “lo tranquilizó para que proceder a la transacción en presencia de alguien que no conocía”). CC-
La advertencia de 2 en la Declaración 1 de que el acusado recurriría a la violencia fomentó la conspiración al

haciendo que CW-5 sea consciente de que habría graves consecuencias por cualquier incumplimiento de su promesas y acuerdos. Véase *Estados Unidos contra Simmons*, 923 F.2d 934, 945 (2d Cir. 1991) (hallazgo se cumplió el requisito de “además” cuando “la historia del asesinato [del ex cómplice] advertía miembros de la Tripulación que un destino similar aguardaba a aquellos que no seguían las órdenes [del líder]”); ver también *Estados Unidos contra Khan*, 591 F. Suplemento. 2d 202, 205 (EDNY 2008) (“Intimidación, violencia, y generalmente se entiende que el pago de las deudas está entrelazado con la gestión y operación de conspiraciones de narcóticos y estos actos no acusados demuestran la supuesta papel de liderazgo”). Además, por las mismas razones discutidas anteriormente con respecto a la evidencia de la participación del acusado en dos asesinatos relacionados con las drogas, la advertencia de CC-2 sobre el acusado no es indebidamente perjudicial según la Regla 403.

La Declaración 2 fomentó la conspiración porque las confirmaciones posteriores de CC-2 a CW-5 que el acusado y CC-1 participaban en la conspiración suministrando cocaína proporcionada CW-5 con información sobre el estado de la conspiración y los roles desempeñados por otros miembros, y aseguró a CW-5 que todavía estaban operando con un aliado políticamente poderoso capaz de protegiéndolos a ellos y a la cocaína.

2. Las declaraciones son admisibles conforme a la regla 804(b)(3)

Basado en información de un testigo que cooperó, el Gobierno cree que CC-2 es no está disponible bajo la Regla 804 porque ha fallecido. Ver Alimentado. R.Evid. 804(a)(4). CC-2 Declaraciones a CW-5 relacionadas con envíos de droga en los que participaban con el acusado y CC-1, y, a la luz de la evidencia descrita anteriormente, CC-2 no pareció exagerar la el papel del acusado o quitarse la culpa a sí mismo cuando habló con CW-5. En la Declaración 1, CC-2 también transmitió información mutuamente inculpatoria sobre su experiencia previa en el tráfico de drogas con el

acusado. Véase *Estados Unidos contra Stratton*, 779 F.2d 820, 828-29 (2d Cir. 1985) (encontrando que Las declaraciones del declarante sobre la “historia de la conspiración” fueron “abrumadoramente contrarias a su intereses penales”). CC-2 dijo estas cosas en privado a un co-conspirador en ese momento, CW-5, sin cualquier indicio de que las declaraciones serían reveladas a las autoridades. *Ver identificación*.en 829 (encontrando declaraciones suficientemente confiables donde el declarante “creía que estaba hablando con co-conspiradores en lugar de que las autoridades” y “por lo tanto no tenía motivos para mentir o intentar ganarse un favor”). Respectivamente, Las declaraciones de CC-2 a CW-5 también son admisibles según la Regla 804(b)(3).

VI. Son admisibles comunicaciones electrónicas de narcotraficantes centroamericanos sobre cocaína con las iniciales del acusado

En junio de 2016, dos narcotraficantes en Centroamérica (“CC-8” y “CC-9”) intercambiaron Comunicaciones electrónicas a través de BlackBerry Messenger, que incluyeron discusiones sobre compras. cientos de kilogramos de cocaína en San Pedro Sula, Honduras, que fueron marcados con un sello con las iniciales del demandado. Durante el intercambio, CC-8 envió a CC-9 una fotografía de uno de los Kilogramos estampados con “TH”. Los mensajes son, por tanto, probatorios de la participación del acusado. en la conspiración, y son admisibles de conformidad con las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3).

A. Hechos relevantes

El 23 de junio de 2016, CC-8 y CC-9 intercambiaron comunicaciones durante aproximadamente cinco horas a través de BlackBerry Messenger, que fueron interceptadas legalmente conforme a una escucha telefónica del Título III en otro Distrito. (*Ver*Ex. B (proyectos de traducción de las intersecciones)). Durante el intercambio, CC-8 utilizó un dispositivo que estaba conectado a un proveedor de servicios de telecomunicaciones hondureño, y el CC-9 El dispositivo estaba conectado a un proveedor guatemalteco.

En resumen, las interceptaciones revelaron que CC-9 estaba pagando tarde a CC-8 en relación con un negocio de drogas anterior porque el “cliente” de CC-9 aún no le había pagado. (*Identificación*.en 1:3, 5). CC-8 estaba buscando

to collect on the debt so that he could buy more cocaine. (*Id.* at 1:1, 4). He sent CC-9 a photograph of one of the kilograms, which bore the defendant’s “TH” stamp:



(*Id.* at 1:2). CC-8 indicated that the “TH”-stamped kilograms were in San Pedro Sula, Honduras (“SPS”). (*Id.* at 1:4). He also expressed concern that he and CC-9 had “never made them,” *i.e.*, the group supplying the cocaine, “wait like this.” (*Id.* at 1:18). CC-8 and CC-9 agreed that they had to handle communications with the supplier carefully, and CC-8 indicated that “[h]e is the only one who gives me” cocaine. (*Id.* at 2:3-4, 11). Throughout the day, CC-8 continued to pressure CC-9 for payment so that he could “pick up 200 things,” *i.e.*, kilograms of cocaine, from “the picture that I sent.” (*Id.* at 2:16-17). CC-9 urged caution because he had no money to pay for the drugs at that time. (*E.g.*, *id.* at 2:22).

B. Discussion

1. The Messages Are Admissible Pursuant to Rule 801(d)(2)(E)

The content of the messages demonstrates that CC-8 and CC-9 planned to be downstream purchasers of the defendant’s cocaine, through a connection to an intermediary they had worked with previously, and were therefore part of the same conspiracy as the defendant. *See United*

Estados contra Hernández, 521 F. App'x 14, 17 (2d Cir. 2013) (“Las preguntas preliminares de esta naturaleza son ser resuelto por el tribunal mediante la preponderancia de la prueba, que puede incluir referencias a las propias declaraciones de oídas siempre que otras pruebas independientes corroboren el hecho de la participación del imputado en la conspiración.”); *ver también Estados Unidos contra Parker*, 554 F.3d 230, 238 (2d Cir. 2009) (que describe una “conspiración en cadena” en la que “[u]no que establece una relación continua negocio de venta de drogas en grandes cantidades al por mayor sabe que el éxito de su venta El negocio depende de la capacidad de sus clientes para revender a otros, quienes a su vez revenderán a otros. otros, hasta que el producto finalmente se vende a consumidores minoristas”). CC-8 y CC-9 utilizaron el español. jerga “Cuas” para dirigirse entre sí, que reflejaba amistad y familiaridad, y la Las comunicaciones demostraron que CC-8 y CC-9 habían trabajado juntos anteriormente en el ámbito de las drogas. tráfico. (*Ver*Ex. B en 1:6 (“[Tú] siempre eres muy puntual para pagarme”). El Las comunicaciones también indicaron que CC-8 y CC-9 habían trabajado previamente con la persona. ofreciéndoles la cocaína estampada “TH” del acusado, y que CC-8 y CC-9 consideraron la relación para ser sensible. (*Identificación*.en 2:111 (“Él es el único que me da...”)); *identificación*.a las 1:18 (“[N]osotros nunca les hemos hecho esperar así.”); *identificación*.en 2:3-4 (“Le respondo tan pronto como envía un mensaje porque entonces piensa mal, o puede pensar que pierdo algo. es mi responsabilidad para mantenerlo informado”. // “Sí, Cuas, aquí lo mismo.”)).

Otras pruebas demuestran por preponderancia que el acusado participó en la conspiración con CC-8 y CC-9. Todos operaban en la misma zona. CC-8 usó un dispositivo conectado a un proveedor de servicios hondureño para informar a CC-9, quien estaba utilizando un proveedor guatemalteco, que la cocaína estampada “TH” se encontraba en San Pedro Sula. (*Identificación*.en 1:4). Es más, durante el entrevista posterior al arresto del acusado, cuando agentes de la DEA le preguntaron sobre la fotografía del “TH”

sello que CC-8 envió a CC-9, el acusado confirmó que la fotografía mostraba “una T y una H”, que “supuestamente es Tony Hernández” y que “es un . . . un kilo de un kilo o . . . o un paquete de . . . de . . . de drogas, supuestamente drogas”.¹⁰Las confesiones del acusado son altamente incriminatorias. con respecto a la fotografía porque inmediatamente confirmó que el sello mostraba “TH”, “supuestamente” se refería a él mismo y estaba impreso en “drogas”. Además de comunicaciones mismas y las admisiones del acusado, al menos dos testigos declararán que El sello de cocaína del acusado era un "TH", lo que conecta aún más al acusado con la imagen intercambiado entre CC-8 y CC-9—y por lo tanto la conspiración de narcotráfico.

Finalmente, las comunicaciones entre CC-8 y CC-9 fueron en apoyo de la conspiración. porque estaban relacionados con negocios criminales anteriores, una deuda de drogas pendiente contraída por CC-9 y su “cliente”, y negociaciones de drogas en curso entre CC-8, CC-9 y proveedores intermedios de los productos del acusado. cocaína relacionada con la compra de cientos de kilogramos estampados con “TH” que estaban almacenados en Honduras al momento de las comunicaciones. *P.ej, Maldonado-Rivera, 922 F.2d en 959* (hallazgo Se cumple el requisito de “en fomento” cuando las declaraciones “buscan inducir la asistencia de un cómplice, o servir para fomentar la confianza y la cohesión, o informarse mutuamente sobre el progreso o el estado de la conspiración”). Por lo tanto, los mensajes establecidos en el Anexo B son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E).

¹⁰Debido a que el Gobierno ofrecerá las declaraciones del acusado posteriores al arresto con respecto a la fotografía, el intercambio de comunicaciones entre CC-8 y CC-9 también es admisible para brindar contexto sobre cómo la DEA obtuvo la fotografía y las circunstancias bajo las cuales fue originalmente transmitido.

2. The Messages Are Admissible Pursuant to Rule 804(b)(3)

The electronic messages between CC-8 and CC-9 are also admissible pursuant to Rule 804(b)(3). Both men are unavailable because they are located outside the United States and would invoke the Fifth Amendment with respect to these communications if given the opportunity.¹¹ The entire exchange is against the penal interests of CC-8 and CC-9 because they discussed past, present, and future drug dealings using fairly explicit language whose import was even clearer by the transmission of the photograph of a kilogram of cocaine.

There are also sufficient indicia of reliability related to the BlackBerry messages. The defendant discussed the cocaine stamp with the DEA following his arrest, and cooperating witnesses will testify about the defendant's use of a cocaine stamp bearing his initials. The co-conspirators exchanged messages in private using BlackBerry accounts subscribed in aliases rather than their names. Their use of Central American service providers corroborates references in the communications to San Pedro Sula and other evidence of the defendant's drug trafficking in Honduras. CC-8 and CC-9 also had no reason to lie. To the contrary, CC-9 stated explicitly, "we tell the truth between both of us." (Ex. B at 1:17). CC-9 explained that he was owed money, which caused his delinquency in payment to CC-8, and CC-8 informed CC-9 that his supplier of the "TH"-stamped cocaine was pressuring him to consummate a deal. CC-8 and CC-9 did not appear to seek to shift blame for their criminal conduct, and they had no reason to suspect that the

¹¹ [REDACTED]

Las comunicaciones estaban siendo interceptadas de tal manera que podría ser de su interés hablar sobre sus conexiones o la cocaína estampada con "TH" que buscaban distribuir. Así, la BlackBerry

Las comunicaciones también son admisibles de conformidad con la Regla 804(b)(3).

CONCLUSIÓN

Por las razones que anteceden, el Gobierno respetuosamente sostiene que el Tribunal debería conceder la reparación aquí solicitada.

Fecha: Nueva York, Nueva York
agosto 2, 2019

Respetuosamente,

GEOFFREY S. BERMAN
Fiscal Federal para el
Distrito Sur de Nueva York

Por: _____ /s/
Emil J. Bove III
Amanda L. Houle
Mateo J. Laroche
Jason Richman
Fiscales adjuntos de los Estados Unidos
212-637-2444

CC: Abogado defensor
(Vía ECF y correo electrónico (sin redactar))